

INFORME SECRETARIAL: Cali, 13 de diciembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1374

Radicación Nro. 2022-575

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda de **"SOLICITUD DE LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE"**, presentada a través de apoderada judicial por **LUIS MIGUEL VASQUEZ ESCOBAR** y **KATHERINE HOYOS MEJIA**, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por los demandantes, no indica a quién está dirigido, debiendo indicarlo. (Art. 74 C.G.P.).
2. En la parte introductoria de la demanda, no se indica la calidad con que actúan los demandantes y quienes son los beneficiarios del patrimonio de familia. (Art. 82-2 C.G.P.).
3. La demanda se encamina a **"SOLICITUD DE LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE"**, asuntos distintos enmarcados en el artículo 581 C.G.P., mientras que, en consonancia con el poder otorgado, la pretensión segunda hace relación a **"CANCELACIÓN O LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA"**, sin que sea claro cuál es la demanda que se pretende promover, teniendo en cuenta además que la cancelación de patrimonio de familia, se trata de un asunto contencioso, cuando hay oposición de los beneficiarios a su levantamiento, y tratándose de menores, no es el juez quien lo cancela, caso en el cual, corresponde adelantar un proceso de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC** a los menores, según la Ley 70 de 1931, como se indica en el acápite de **"nombramiento de curador"**, el que culmina con la designación del mismo, a quien corresponde prestar su consentimiento y otorgar la escritura pública, en cuyo caso debe aportarse el certificado de libertad y tradición donde conste la cancelación de la hipoteca constituida a favor de Bancolombia o, en su defecto, autorización de la entidad Bancaria para ello. (Art. 82-11 C.G.P.).
4. En los hechos de la demanda no se indica de qué forma se mejoraría la calidad de vida de las menores beneficiarias del patrimonio de familia, en relación con la condición actual, según lo indicado en el hecho sexto y el **"motivo de la solicitud"**,

limitándose a señalar someramente que los colegios de los menores se encuentran en Cali, y desean venderlo para pagar el crédito hipotecario y adquirir un inmueble en Cali o Jamundí. (Art. 82-5 C.G.P.).

5. No se indica la dirección física de los demandantes, señores LUIS MIGUEL VASQUEZ ESCOBAR y KATHERINE HOYOS MEJIA. (Art. 82- 10 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado

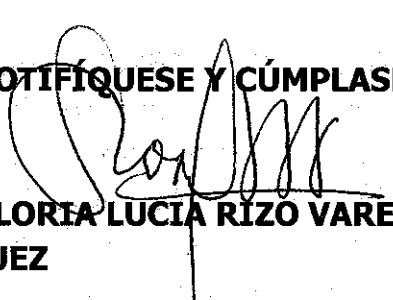
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **"SOLICITUD DE LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE"**, presentada a través de apoderada judicial por los señores LUIS MIGUEL VASQUEZ ESCOBAR y KATHERINE HOYOS MEJIA, en representación de sus menores hijas GABRIELA, MARIANA y ANA LUCÍA VASQUEZ HOYOS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. YASMIN MUÑOZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 67.003.332 y T.P. 291.195 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 214

Fecha: 19 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario